



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
N° 156
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas,

11 JUN. 2025

VISTOS:

El Proveído 003514-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 10 de junio del 2025; el Oficio N° 000562-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 09 de junio del 2025, la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 2616, de fecha 09 de junio del 2025; el Memorando N° 001282-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 09 de junio del 2025; el Informe Técnico N° 000021-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 09 de junio del 2025; el Oficio N° 002345-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 05 de junio del 2025; el Informe Técnico N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 05 de junio del 2025; el Oficio N° 002337-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 05 de junio del 2025; el ACTA DE CONFORMIDAD de fecha 05 de junio del 2025; el Oficio N° 000537-2025-G-R-AMAZONAS/ODA, de fecha 02 de junio del 2025; la Carta N° 02-2025-JhCCZ de fecha 02 de junio del 2025, formulada por la **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta**, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

La administrada **Jeny del Carmen Caruajulca Zuta**, mediante Carta N° 02 -2025-JhCCZ, de fecha 02 de junio del 2025, solicita la directora Regional de Salud Amazonas solicita el pago de una deuda por el arrendamiento del inmueble ubicado en el Jr. Unión N° 875 del distrito y provincia de Chachapoyas para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen de Asunta, adscrita a la Red Integral de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por el periodo correspondiente a los meses de Enero, febrero, marzo, abril y mayo, precisando que el monto asciende a S/. 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles); indicando que el monto mensual del alquiler es S/. 5,250.00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles);

Mediante Oficio N° 000537-2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 02 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento remite al Director Ejecutivo de Administración, el expediente acerca del Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen Asunta, para continuar con trámite según la solicitud de pago de la proveedora del servicio de alquiler de local correspondiente a los meses de enero a mayo del 2025, cuyo monto mensual es de S/ 5,250.00 (Cinco Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles), y el monto total asciende a S/. 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles); El Director de la Red Integrada de Salud Chachapoyas, con Oficio N° 002337-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 05 de junio del 2025, solicita al responsable del Puesto de Salud Virgen Asunta, haga llegar la conformidad del servicio respecto al alquiler del inmueble ubicado en el jiron Unión N° 875, lugar donde funciona el Puesto de Salud antes mencionado; ante ello, con fecha 05 de junio del 2025, el Responsable del Puesto de Salud Virgen Asunta, **emite el ACTA DE CONFORMIDAD**, sobre la prestación de Servicio del Alquiler de Local para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen de Asunta, ubicado en el Jr. Unión N° 875, chachapoyas, el mismo que ha sido brindado por la proveedora **Jeny del Carmen Caruajulca Zuta**, identificada **DNI: 40074925**;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 156 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 11 JUN. 2025

Mediante Informe Técnico N° 000010-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 05 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Integral de Salud Chachapoyas, remite el Informe Técnico que sustenta la Conformidad del Servicio de alquiler del local ubicado en el Jr. Unión N° 875, Puesto de Salud Virgen de Asunta – Chachapoyas, concluyendo: **"Se reconoce la efectiva prestación del servicio de alquiler del inmueble durante el periodo enero a mayo 2025"**;

Con Oficio N° 002345-2025-G.R.AMAZONAS/R-DD, de fecha 05 de junio del 2025, el Director de la Red de Salud Chachapoyas remite a la Dirección Regional de Salud Chachapoyas, el expediente de pago de alquiler de local del Puesto de Salud Virgen Asunta – Chachapoyas concluyendo: **"i) se ha verificado el uso efectivo del local del Jr. Unión N° 875 – Chachapoyas por parte del puesto de Salud Virgen de Asunta durante del periodo enero a mayo del 2025, sin que medie contrato ni orden de servicio, ii) se cuenta con la conformidad técnica del área usuaria, así como con el acta de conformidad correspondiente (...) Aprobar el reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa a favor de la Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta, por el monto de S/. 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles) (...)"**;

El Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas, con Informe Técnico N° 000021 -2025-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 09 de Junio del 2025, remite al Director Ejecutivo de Administración, el informe para efectuar el pago por concepto de enriquecimiento sin causa a favor de la **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta** por el servicio de alquiler de local para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen Asunta de la Dirección Regional de Salud Amazonas, manifestando:

"(...)

2.2. En el presente caso nos encontramos ante un servicio brindado (servicio de alquiler de inmueble para el funcionamiento del puesto de salud Virgen Asunta de la Dirección Regional de Salud Amazonas) perteneciente a los meses de ENERO a MAYO del presente año, que de acuerdo a los documentos existentes en el expediente queda demostrado que la proveedora efectivamente ha realizado el servicio de alquiler de su inmueble para dicho objeto

(...)

2.7 En aplicación a lo mencionado en los párrafos que anteceden se define : i) que la Diresa Amazonas ha realizado el servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen de Asunta de la Dirección Regional de Salud Amazonas a la **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta con RUC: 10400749251**; por lo tanto, correspondería realizar el pago respectivo, ii) Que de acuerdo a la documentación mostrada en el expediente, se observa que ha cumplido con el servicio, sustentado con el ACTA DE CONFORMIDAD E INFORME DE SUSTENTO por parte del Área Usuaria, Jefatura del P.S Virgen de Asunta y RIS Chachapoyas; iii) De la revisión al expediente se determina que no existe pago alguno por el servicio brindado con respecto a los montos y meses del servicio brindado; iv) se observa que la prestación se ha realizado de la buena fe, debiendo a que el proveedor ha realizado el servicio esperando una retribución económica, por ello es la solicitud a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el pago correspondiente.

(...)

Conclusión:

Por lo mencionado en el análisis del presente informe y verificando el expediente, se concluye que se cuenta con una deuda a favor de la **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta con RUC: 10400749251**, el mismo que asciende al **monto de S/. 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)**, por el servicio de Alquiler de Inmueble para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen de Asunta de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de **ENERO a MAYO** del presente año.

(...)"

Por lo antes mencionado; el Director Ejecutivo (e) de Administración, con Memorando N° 001282-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 09 de junio del 2025, solicito al Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, la aprobación de la certificación presupuestal para efectuar el pago por concepto de enriquecimiento sin causa a favor de la **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta**; es por ello, que, el Director Ejecutivo de la Oficina de Planeamiento Estratégico, con fecha





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION N° 156 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 11 JUN. 2025

09 de junio del 2025, aprueba la **Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 2616**, con la justificación **Certificación Presupuestal para efectuar el pago por concepto de enriquecimiento sin causa a favor de la Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta por el Servicio de Alquiler de Local para el funcionamiento del Puesto de Salud Virgen de Asunta;**

En el presente caso nos encontramos ante el servicio de alquiler del local donde funciona el Puesto de Salud Virgen de Asunta adscrito a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de enero a mayo del 2025, que no ha sido cancelado; y que de acuerdo a los documentos existentes en el expediente administrativo la Dirección de Salud Amazonas hizo uso del inmueble en los periodos antes descritos;

De acuerdo a lo antes mencionado, es válido afirmar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones legales, tal como sucede en el presente caso ya que la proveedora dejó que la Dirección Regional de Salud hagan uso de su inmueble, sin que se hayan realizado el pago respectivo por ello; por ende es de aplicación lo establecido en el Código Civil en su artículo 1954°;

El enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954° del Código Civil, que prescribe "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; dicha figura recoge el principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor de la proveedora, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor;

Se debe tener en cuenta además que la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE en la Opinión N° 024-2019/DTN determina los elementos para la figura del enriquecimiento sin causa, como son:

- i. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido.
- ii. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad.
- iii. Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización).
- iv. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Asimismo, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954° del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre –claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

En el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnico Normativa; por tanto, la Dirección Regional de Salud Amazonas si no reconociera la suma de **S/ 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)** en virtud a las prestaciones efectuadas por la **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta identificada con DNI: 40074925**, en su calidad de proveedor, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicha proveedora demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que la Dirección Regional de Salud





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº
156

Chachapoyas, 11 JUN. 2025

Amazonas reconozca, a favor de la proveedora antes mencionada, la suma de S/ 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles);

En aplicación a lo mencionado en los párrafos que anteceden se concluye: i) que la Dirección de Salud Amazonas han utilizado el inmueble ubicado en el Jirón Unión N° 875 del distrito y provincia de Chachapoyas, de propiedad de la proveedora **Sra. Jeny del Carmen Caruajulca Zuta**, en los meses de enero a mayo del 2025; por lo tanto, correspondería realizar el pago respectivo; ii) Que con diferente informes emitidos por las Oficina de Abastecimiento, reconoce la deuda pendiente de pago; iii) De la revisión al expediente administrativo se determina que no existe pago alguno en los meses de enero a mayo del 2025; y iv) se observa que la prestación se ha realizado de buena fe, debido a que la proveedora ha realizado las prestaciones esperando una retribución económica, por ello es las solicitud a la Dirección Regional de Salud Amazonas para el pago correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo (e) de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 639-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 10 de junio del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER LA DEUDA, por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y su abono a favor de proveedora **Sra. JENY DEL CARMEN CARUAJULCA ZUTA** con RUC: 10400749251, por la suma del **S/. 26,250.00 (Veintiséis Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 soles)**, correspondiente al pago del Servicio de Alquiler del Local ubicado en el Jirón Unión N° 875 del distrito y provincia de Chachapoyas, para el funcionamiento del PUESTO DE SALUD VIRGEN ASUNTA adscrito a la Red Integrada de Salud Chachapoyas de la Dirección Regional de Salud Chachapoyas, correspondiente a los meses de enero a mayo del 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 400-725 efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda descrita en el artículo primero de presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

CPC. CÉSAR AUGUSTO BELLIDO CUBAS
DIRECTOR(e)

Distribución:

OAJ/DIRESA
O. ABASTECIMIENTO
ECONOMIA
OEPE
INTERESADA (1)
Archivo

CABC/D(e) OEA DIRESA